133 0057 04 MAR 2015

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811de 1974, 1791 de 1996, Resolución corporativa Nº 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante formato de recepción de Queja Ambiental con radicado SCQ Nº 133-0771 del 07 de Noviembre del 2014, presentaron a la corporación por parte de un interesado anónimo que: *"En la vereda La Esperanza del Municipio de Abejorral, El Señor Juan Carlos Velásquez está realizando un aprovechamiento forestal sin los debidos permisos de la autoridad ambiental."*

Que mediante informe técnico Nº 133-0470 del 07 de noviembre de 2014, la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada en la Queja SCQ Nº133-0771, realizando visita el 05 de Noviembre del 2014, dentro del cual se Requirió al señor Juan Carlos Velásquez identificado con cedula de ciudadanía numero: 70.782.403 para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. Compensar la tala de los árboles, con la siembra de 60 árboles de las especies: Chilca, Cedro de tierra fría, Chagualo, drago los cuales favorecen la sostenibilidad del terreno ante procesos erosivos.
2. Retirar los residuos del aprovechamiento que aún están en su predio.
3. Abstenerse de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental
4. Poner a disposición de la policía nacional el material resultante del aprovechamiento forestal y que aún está en su poder.

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en el informe técnico Nº 133-0470 funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita, generándose el Informe Técnico Nº 131-0086 del 28 de Febrero del 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

" (...)

25. OBSERVACIONES:

En la visita de campo se logran hacer las siguientes observaciones:
- no se ha presentado nuevos aprovechamientos en el predio del señor JUAN CARLOS VELASQUEZ.
- los desechos que se habían generado con el aprovechamiento anterior fueron retirados del predio y se dio un adecuado manejo.
- se realizó la compensación con la siembra de 60 árboles nativos de las especies sauce, urapan y chagualo los cuales tienen buenas condiciones vegetativas.
- según la directora de la Umata del municipio de Abejorral Duver Lenny Londoño Olarte las 73 piezas de madera resultantes del aprovechamiento forestal están bajo su custodia.

DIGITALIZADO 05 MAR 2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 534 85 53,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Compensar con la siembra de 60 árboles nativos	*11/febrero/2015*	*X*			*Especies plantadas Sauce, Urapan y Chagualos*
Abstenerse de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de la autoridad competente	12/noviembre/2014	*X*			*Desde la fecha en que se atendió no se han presentado nuevamente talas*
Poner a disposición de la policía nacional el material resultante del aprovechamiento que aún está en su poder (73 piezas de madera entre estacones y varetas)	12/Noviembre/2014	*X*			*Desde el 12/Noviembre/2014 esta madera esta en custodia del municipio de Abejorral*

Otras situaciones encontradas en la visita: en la visita de campo no se evidencia nuevas afectaciones ambientales.

26. CONCLUSIONES:

El señor Juan Carlos Velásquez *dio cumplimiento total a las recomendaciones hechas por la corporación en cuanto a: Actividades de compensación, retiro de los desechos, no realizar nuevas talas y poner a disposición de la policía o municipio el material resultante del aprovechamiento"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> *Artículo 3°. Principios.*
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

COPIA CONTROLADA

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

> *"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

> *"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*
>
> *De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".*
>
> *"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*
>
> *PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".*
>
> *"(...)*
>
> *Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que el señor Juan Carlos Velásquez identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.403, dio por cumplida la obligación expuesta en el informe técnico Nº 133-0086 del 28 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación establecida mediante informe técnico Nº 133-00470 del 07 de noviembre de 2014, al señor Juan Carlos Velásquez identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.403, por haberse realizado la actividad sugerida en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Juan Carlos Velásquez. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05002.03.20370, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado en el Municipio Sonson,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

***Proyectó**: Abogada/ Estefany Cifuentes A*
***Proceso**: Control y Seguimiento*
***Asunto**: QUEJA AMBIENTAL*
***Fecha:** 04-03-2015*
Expediente: 05002.03.20370

COPIA CONTROLADA